



Contraloría del Estado

RESOLUCIÓN

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 24 veinticuatro del mes de julio del año 2015, dos mil quince.-----

--- Visto para resolver el procedimiento sancionatorio número 244/2014-O instaurado en contra del C. Uriel Ramírez Martínez, Jefe de Departamento del Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración inicial de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y:-----

RESULTANDOS

1.- La presente causa administrativa se originó con motivo de los memorandos 377/DGJ/DATSP/2014 y 660/DGJ/DATSP/2014, de fechas 26 veintiséis de marzo y 19 diecinueve de mayo del año 2014, dos mil catorce, que suscribe el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de la Contraloría del Estado, mediante el cual informa que el C. Uriel Ramírez Martínez, no presentó la declaración inicial, adjuntando al curso de mérito los siguientes documentos certificados: 1.- Oficio DGJ/DATSP/0173-37/2014, de fecha 20 veinte de enero de 2014, dos mil catorce, signado por el suscrito, Contralor del Estado, que dirige a la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, Directora General del Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, a través del cual solicita requiera y conmine a los servidores públicos omisos en la presentación de su declaración inicial de situación patrimonial a efecto de que de cumplimiento con la citada obligación, haciéndoles saber que cuentan con un término de 15 días naturales para que la presenten; 2.- Reporte de obligados a presentar la declaración inicial de situación patrimonial, donde se refiere la omisión del C. Uriel Ramírez Martínez; 3.- Oficio DG/1086/2014 de fecha 07 de marzo del 2014, signado por la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco, dirigido al Contralor del Estado, quien en cumplimiento al oficio DGJ/DATSP/0173-37/2013, remite copias certificadas de los requerimientos y 4.- Memorandum número DG/0044/2014, signado por la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, Directora General, con el que requiere al C. Uriel Ramírez Martínez, Jefe de Departamento para que en el término de 15 quince días para la presentación de su declaración inicial de situación patrimonial. Asimismo adjuntó en copia simple la documentación siguiente: 5.- Contrato Individual de Trabajo número DRH-AP/CTO 83-06/2013, del C. Uriel Ramírez Martínez, con el organismo público descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, representado por su Titular la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez y 6.- Responsiva de Confidencialidad con la que se entrega al C. Uriel Ramírez Martínez, la contraseña y nombre de usuario, para que se encontrara en condiciones de acceder al formato instalado en el sistema WEBDESIPA, a efecto de que estuviese en aptitud de dar cumplimiento oportuno con la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial en cualquiera de sus tipos.

2.- Por lo que al no haber dado cumplimiento el C. Uriel Ramírez Martínez, dentro del término establecido en el artículo 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dentro de los 60 días naturales siguientes a la toma de posesión, siendo este el 16

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Zuleika Amor Vedana Rodríguez Balderas

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado

Exp. 244/2014-0

de junio del 2013, en términos de lo previsto en el artículo 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, concluyendo el plazo el día 16 de agosto del mismo año, sin que hubieses dado cumplimiento con la citada obligación, aunado a lo anterior fue exhortado en términos de lo establecido por el artículo 97 de la Ley citada concediéndole el 05 de marzo del 2014, que fue notificado el término de 15 días naturales para que presentara su declaración inicial, feneciéndole el 20 de mismo mes y año sin que exista constancia de su presentación; razón por la cual, el suscrito Contralor del Estado con acuerdo dictado el día 29 veintinueve de mayo de 2014, dos mil catorce, determine incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. Uriel Ramírez Martínez, por el incumplimiento de presentar su declaración de situación patrimonial inicial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido, instruí tal función al Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada.-----

3.- El Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de esta Dependencia quien en uso de tales facultades, con proveído de fecha 30 treinta de mayo del año 2014, dos mil catorce, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, con oficio 0593/DGJ/C/2014, se le corrió traslado de los proveídos de fechas 29 veintinueve y 30 treinta de mayo del 2014, dos mil catorce, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada; haciéndole del conocimiento además, los plazos establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; quien con las formalidades legales fue notificado de la instauración del procedimiento sancionatorio el día 26 veintiséis de junio de 2014, dos mil catorce, quien presentó su informe de contestación al procedimiento y presentó medios probatorios, mismos que obran e integran las actuaciones del presente procedimiento.-----

4.- Por lo que con el fin de continuar con el procedimiento el Director General Jurídico, con acuerdo de fecha 17 diecisiete de septiembre del 2014, dos mil catorce, se recibió el escrito del encausado de fecha 03 de julio del 2014, mediante el cual rinde su informe y realiza las manifestaciones que considera pertinentes relativas al hecho que se le imputa y señala los medios de convicción para que sean tomados en cuenta en su beneficio, de igual manera se recepciona el oficio DG/2144/2014, con el cual la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, da cumplimiento a la solicitud por esta autoridad relativa a informar la fecha de ingreso, grado académico, sueldo y último nombramiento del encausado y en el mismo proveído de referencia se recibe el memorando 1359/DGJ/DATSP/2014 de fecha 23 veintitrés de julio del 2014, dos mil catorce, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Director del Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, mediante el cual informa que el C. Uriel Ramírez Martínez, el día 27 veintisiete de junio del 2014, dos mil catorce, presentó de manera extemporánea la declaración patrimonial inicial, recepcionada mediante folio 201414908; misma que obra en autos del presente sumario, de igual manera se señalo día y hora para la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, misma que tuvo verificativo el día 06 seis de octubre de 2014, dos mil catorce, a la cual el C. Uriel Ramírez Martínez, no acudió, por lo que se desahogaron las pruebas de cargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio, teniéndole al referido encausado por perdido su derecho a expresar alegatos dada su ausencia en dicha audiencia; en

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Zuleika Amor Vedana Rodríguez Balderas

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado

Exp. 244/2014-O

consecuencia desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente; y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

I.-Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i) y 96 fracción I y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. Uriel Ramírez Martínez, servidor público adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, esta autoridad entra al estudio de la defensa hecha a través de su informe de contestación al procedimiento, quien entre otras cosas manifiesta lo siguientes:

...
Con fecha 16 de junio del año 2013, celebre contrato individual de trabajo número DRH-AP/CTO 83-06/2013, con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, para desempeñar el puesto de Jefe de Departamento adscrito al departamento Región 01 Norte de la Dirección de Apoyo a Municipios, mediante memorando número DG/0044/2014 de fecha 31 de enero del año en curso, suscrito por la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, Directora General del DIF Estatal, en donde me requiere para que presente la declaración patrimonial a través de la página de internet <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jps>, situación que aconteció según se desprende de la declaración patrimonial que emite el Gobierno del Estado a través de la Contraloría, Dirección General Jurídica, según acuse de recibo número de folio 201414908 en donde se presenta la declaración inicial, con fecha 27 de junio del año 2014 a las 14:39.08 horas.(sic)

--- Asimismo acompañó como medio probatorio copia simple del Contrato Individual de Trabajo DRH-AP/CTO 83-06/2013, memorando DG/0044/2014 y declaración inicial de situación patrimonial de fecha 27 de junio del 2014 registrada bajo el folio 201414908; en virtud de lo anterior esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en la omisión de presentar su declaración de situación patrimonial inicial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece que, "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: I. La inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión y" (sic); aunado a que el encausado no acudió a la audiencia de desahogo de prueba y expresión de alegatos, por lo que entonces, no existe una justificación idónea por el cual no haya presentado su declaración patrimonial inicial, por lo que se trata de una causa imputable al mismo, sin embargo el encausado con fecha de 27 de veintisiete de junio del 2014, dos mil catorce, el encausado presento su declaración patrimonial inicial de manera extemporánea, circunstancia que fue informada Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, mediante memorando 1359/DGJ/DATSP/2014 de fecha 23 veintitrés de julio del 2014, dos mil catorce, al cual acompaña copia

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Zuleika Amor Vedana Rodríguez Balderas

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado

certificada de la caratula de la declaración patrimonial inicial; a la cual se le otorga valor probatorio pleno por ser emitidas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo establecido por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; es de advertirse que no obstante que el C. Uriel Ramírez Martínez, cumplió de manera extemporánea con su obligación como servidor público, de acuerdo a las manifestaciones de su informe que no le benefician, al variar del 20 de marzo del 2014 que le feneció el término de 15 días naturales para presentarla notificado el 05 de mismo mes y año, mediante el memorando DG/0044/2014 y la presentación de la declaración inicial el 27 de junio del 2014, 3 meses y 7 días, aunado a lo anterior que la obligación nació desde el 6 de agosto del 2013; no dejando de ser omisa su conducta, resultando violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción I de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la ley; por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas allegadas al sumario, consistentes en: 1.- Oficio DGJ/DATSP/0173-37/2014, de fecha 20 veinte de enero de 2014, dos mil catorce, signado por el suscrito, Contralor del Estado, que dirige a la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, Directora General del Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, a través del cual solicita requiera y conmine a los servidores públicos omisos en la presentación de su declaración inicial de situación patrimonial a efecto de que de cumplimiento con la citada obligación, haciéndoles saber que cuentan con un término de 15 días naturales para que la presenten; 2.- Reporte de obligados a presentar la declaración inicial de situación patrimonial, donde se refiere la omisión del C. Uriel Ramírez Martínez; 3.- Oficio DG/1086/2014 de fecha 07 de marzo del 2014, signado por la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco, dirigido al Contralor del Estado, quien en cumplimiento al oficio DGJ/DATSP/0173-37/2013, remite copias certificadas de los requerimientos y 4.- Memorandum número DG/0044/2014, signado por la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, Directora General, con el que requiere al C. Uriel Ramírez Martínez, Jefe de Departamento para que en el término de 15 quince días para la presentación de su declaración inicial de situación patrimonial. Asimismo adjuntó en copia simple la documentación siguiente: 5.- Contrato Individual de Trabajo número DRH-AP/CTO 83-06/2013, del C. Uriel Ramírez Martínez, con el organismo público descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, representado por su Titular la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez y 6.- Responsiva de Confidencialidad con la que se entrega al C. Uriel Ramírez Martínez, la contraseña y nombre de usuario, para que se encontrara en condiciones de acceder al formato instalado en el sistema WEBDESIPA, a efecto de que estuviese en aptitud de dar cumplimiento oportuno con la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial en cualquiera de sus tipos; documentales públicas certificadas enumeradas con el 1, 2, 3 y 4 antes descritas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno por ser emitidas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo establecido por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, en lo que toca a la número 5 y 6, en copias simples se les concede valor probatorio de indicio de conformidad al artículo 260 y 274 de Código de Procedimientos Penales de la Entidad, al ser corroborado su contenido con los demás

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Zuleika Amor Vedana Rodríguez Balderas

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado

elementos de prueba que integran el presente proceso; por lo que se acredita la irregularidad administrativa de mérito al servidor público referido, al quebrantar lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, al no presentar su declaración inicial de situación patrimonial, dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

III.- Así las cosas a fin de determinar la sanción a imponer en contra del encausado, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente como lo es:-----

I.- la gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve se estima que la no presentación de la de declaración de situación patrimonial es grave al no permitir con ello transparentar los ingresos lícitamente obtenidos, situación que el legislador previó por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la mejora patrimonial de lo que se encuentran en tal supuesto, con el objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquello.-----

II. Las condiciones socioeconómicas del servidor público, asimismo se toma en consideración su condición socioeconómica que es medio.-----

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor, en concepto de quien resuelve su nivel es medio, sus antecedentes, no cuentan con reincidencia el encausado, en el incumplimiento de este tipo de obligación, la cual no es estimable en dinero y su antigüedad en el servicio le permite distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado, toda vez que no les es ajeno el conocimiento de tal obligación puesto que presentó en su momento la declaración patrimonial inicial y las anuales.-----

IV. Medios de ejecución, en concepto de quien resuelve, estos quedaron establecidos en el considerando II y III.-----

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en concepto de quien resuelve, en este tipo de obligaciones como la que aquí se analiza, dado que del análisis del padrón de servidores públicos sancionados, se advierte que no se ha hecho acreedor alguna sanción por la misma causa, por lo tanto no se actualiza el supuesto de reincidencia.

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida en concepto de quien resuelve no existe daño pecuniario.-----

Consecuentemente, en su beneficio se encuentra el hecho que el C. Uriel Ramírez Martínez, presentó su declaración inicial de situación patrimonial de manera extemporánea, esto es, el día 27 veintisiete de junio de 2014, dos mil catorce, bajo folio 201414908; por lo que, aún así contraviene la obligación establecida por el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia vigente a el cual dispone que deberá presentarse con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley, así como lo dispuesto por el 96 fracción I del citado Ordenamiento Jurídico, el cual establece que la declaración inicial deberá presentarse dentro de los 60 días naturales siguientes a la toma de posesión; término antes señalado que le feneció el día 16 de agosto de 2013, dos mil trece; razón por la cual, este Órgano Estatal de Control, determina imponer en contra del C. Uriel Ramírez

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Zuleika Amor Vadana Rodríguez Balderas SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado

Martínez, la sanción consistente en la **SUSPENSIÓN POR TRES DÍAS EN SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, SIN GOCE DE SUELDO**, mismo que se computarán como días no laborados para todos los efectos legales; siendo procedente asentar dicha sanción en el libro de registro correspondiente del Poder Ejecutivo, a cargo de esta Dependencia; notificando a la Directora General del Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco, a efecto de que haga efectiva la ejecución de la sanción, suspendiendo al servidor público encausado el número de días impuestos, debiendo notificar a esta Contraloría del Estado, los días que surtirá efectos la citada sanción para lo cual deberá girar la documentación que así lo acredite.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i) y 96 fracción I y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco:-----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del C. Uriel Ramírez Martínez, toda vez que infringió la obligación a lo que la ley le constriñe, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, motivo por el cual se impone en contra del referido, la sanción consistente en la **SUSPENSIÓN POR TRES DÍAS EN SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, SIN GOCE DE SUELDO**, mismos que se computarán como días no laborados para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente.-----

SEGUNDO.- Una vez notificado el encausado, gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta en el banco de datos de servidores públicos. -----

--- Así lo resolvió el suscrito Contralor del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado

Testigos de Asistencia

Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

C. Acela Patricia Estrada Casian.

"2015, Año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco"